

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 0522

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: DIANA MARÍA ARANGO MURILLO C.C.
25.112.398
Demandado: ALFREDO JAVIER RIVERA GRANADOS
C.C. 75.085.641
Radicado: 2020-00197 (R)

Procede el despacho en este momento a estudiar la presente demanda de la referencia promovida a través de apoderado Judicial, procediéndose a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la presente demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley ya que,

- Se debe anexar a la demanda, la constancia de envío del escrito de la demanda con sus anexos al canal digital o en su defecto, de forma física a la dirección registrada conforme lo reglado en los arts. 5°, 6° y 8° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Conforme a la norma transcrita se inadmitirá la demanda para que subsane el defecto advertido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo definitivo.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado Judicial por la señora **DIANA MARÍA ARANGO MURILLO C.C. 25.112.398**, en contra del señor **ALFREDO JAVIER RIVERA GRANADOS C.C. 75.085.641**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de corrección de la demanda y sus anexos se debe presentar con las copias respectivas para la Procuradora de Familia y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____</p> <p>Hoy _____ del mes de _____ del año 2020</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ SECRETARIA</p>
--